

ACTA N° 3. A los 29 días del mes de enero de 2021, siendo las 20,30 hs se reúne en sesión remota la Junta Electoral Nacional (JEN) designada por el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones de Autoridades Superiores del Partido Socialista convocadas para el día 18 de abril de 2021, con la presencia de los miembros titulares: Oscar Pieroni, Aldo Gallotti, Mariana López, Fabian Medizza, Fabián Cassaniti, Silvia Susana Frau, Daniel Heredia, Maximiliano Díaz y Mario Romano teniendo amplio quórum para sesionar el Presidente pone a consideración el temario :

- 1- Considerar el Acta N°2
- 2- Consideración de notas recibidas
- 3- Padrón provisorio.

En relación a los puntos 1 se somete a votación el acta número 2 de fecha 25 de enero de 2021, resulta aprobada por unanimidad.

Respecto del punto 2 se decide contestar enviando una nota desde el correo oficial de la junta electoral donde se indica el enlace donde está publicado lo que solicitan. Indicando además que los padrones de las federaciones serán remitidos a los apoderados de cada corriente política.

Respecto del padrón provisorio, la Junta Electoral resolvió oportunamente que desde el 2° de febrero y hasta el 5° de marzo se extenderá el periodo para observaciones del mismo. Para ello se establece que la solicitud del padrón provisorio completo, deberán hacerla vía e-mail a la casilla juntaelectoralpartidosocialist@gmail.com, los apoderados de las Corrientes de Opinión interesados, indicando sus datos personales (apellido, nombre; documento de identidad; domicilio y distrito en el que se encuentra afiliado), constituyendo un domicilio electrónico, y adjuntando asimismo al mail foto de frente y dorso del documento de identidad. La Junta Electoral, una vez verificada la identidad y la condición del requirente, remitirá el archivo del padrón provisorio haciendo saber al solicitante que por la legislación vigente que protege los datos personales, el uso indiscriminado y/o la cesión -

en cualquiera de sus formas- del padrón, podrá ser sancionado en virtud de lo previsto por las acordadas 29/95 CSJN y 78/95 de la Cámara Nacional Electoral. Se enviará al CEN copia del padrón provisorio con las consideraciones de protección de datos antedicha.

Asimismo, se resuelve que los afiliados que deseen corroborar su inclusión en el padrón provisorio y sus datos personales en él consignados, deberán proceder a solicitarlo por el mismo mecanismo y con los mismos requisitos, cumplido lo cual la Junta Electoral, le remitirá los datos personales que surjan del padrón provisorio a los efectos de su contralor.

En relación a la publicación provisoria de padrones se debate entre los miembros de la Junta Electoral que padrones son los que se publicarán, no llegando a un acuerdo se somete a votación. Resulta aprobada la moción de solo publicar los padrones que ha enviado la justicia electoral con corte al 30 de diciembre de 2019. Resultando 5 votos a favor de no publicar provisoriamente los padrones que no han sido provistos por la justicia electoral y 4 Votos a favor de la incorporación de los padrones remitidos por el CEN.

A continuación, cada uno de los integrantes de esta junta fundamenta su voto:

El compañero Aldo Gallotti vota a favor de aprobar como padrón provisorio el de los distritos con personería electoral suministrados por la justicia electoral federal. Fundamenta su voto del siguiente modo. La situación planteada con respecto a las federaciones que perdieron su personería debe ser dilucidada a la luz de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley de Datos Personales. El art. 25 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos refiere a como se adquiere la calidad de afiliado, de su texto surge que un afiliado a un partido político puede serlo, solo si es afiliado en un distrito determinado. La existencia de al menos cinco distritos habilita la constitución de una entidad política

nacional. Esto implica que un afiliado a un partido político lo es siempre a un partido de distrito, que a su vez integra una entidad nacional, pero no puede nunca ser afiliado a un partido nacional sin estarlo en el distrito de su domicilio legal. Con respecto a la caducidad de un partido de distrito, la misma es regulada por el artículo 53 de la Ley Orgánica, que se refiere en el tercer párrafo a los “ex afiliados”, por lo que las afiliaciones a un partido político caduco -que lo son solo a un partido de distrito y no a uno nacional como ya expresara- son consideradas por la ley extintas. Por su parte el artículo 9° de la Carta Orgánica partidaria, establece que: “En las localidades donde no haya Centro Socialista organizado ni Junta de Distrito, ni Junta Promotora, podrán los/as interesados/as solicitar la afiliación directa al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo cumplimentar todas las demás condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.” Esto quiere decir que en los distritos en los que no tenga personería el Partido Socialista, los interesados pueden solicitar ser afiliados directos al CEN, no existiendo normativa legal alguna que contemple o respalde esta particular previsión de nuestra Carta Orgánica. En realidad un afiliado directo al CEN, no podrá tener nunca derechos políticos plenos, puesto que en su distrito no podrá elegir, ni ser elegido por carecer el mismo de personería y por lo tanto imposibilitado de realizar elecciones de autoridades, y solo podría votar en elecciones internas de autoridades nacionales, y ser candidato a ser elegido como miembro del CEN, la comisión nacional revisora de cuentas, o la comisión nacional de ética. Pero si resultara electo no podría asumir como autoridad partidaria por no ser un afiliado reconocido ni aceptado por la justicia con competencia electoral, quien al cotejar su condición de afiliado al partido (requisito indispensable para asumir como autoridad partidaria), encontraría que no se encuentra afiliado en ningún distrito. En cuanto a esta disposición de la C.O. Es necesario hacer hincapié en que los registros de los afiliados directos al CEN no

existen, no hay fichero de fichas ni soporte físico de afiliaciones directas al CEN, por lo que es imposible de cotejar un archivo y los datos en los transcriptos, tampoco constan actas donde el CEN haya recibido o aprobado solicitudes de afiliaciones directas, ni se ha remitido nunca a la justicia electoral un padrón de afiliados directos al CEN para informarlo. Como ya expresaron otros miembros de la JEN al fundamentar sus votos, el propio CEN solo envió padrones ante el requerimiento expreso de la JEN, cuando lo lógico es que los hubiera puesto a disposición desde el primer momento de la convocatoria a elecciones; y finalmente al enviarlos informa que se tratan de padrones correspondientes a años muy anteriores (2008, 2010, 2016, etc.), a la fecha de corte establecida para esta elección interna, corte fijado el 30 de diciembre de 2019.

Finalmente es fundamental tener en cuenta la Ley de Datos personales y sus previsiones, también recogidas por el art. 26 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Por lo que las bases de datos en poder del partido, correspondientes a afiliaciones de distritos con caducidad y de años anteriores, deben manejarse con muchísimo cuidado, máxime en ocasión de elecciones internas. No correspondiendo asignar la condición de afiliados a nuestro partido a ciudadanos que objetivamente no lo son desde el punto de vista legal, ni sabemos si efectivamente quieren pertenecer a nuestra organización atento que nunca solicitaron su afiliación directa al CEN, como tampoco sabemos si se encuentran afiliados a otra fuerza política. Respecto de la situación de los afiliados de las federaciones que han perdido la personería política:

- 1) Si los afiliados que integran los padrones están habilitados para votar respecto de las autoridades superiores del Partido a nivel nacional.

En este tema ante la ausencia de una solución legal proveniente de la Carta Orgánica Nacional y de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se

emitió una resolución del Comité Ejecutivo Nacional del 02/11/2019 que en su punto 1 admite la posibilidad. Y esto hasta la fecha no fue cuestionado por nadie por lo que se advierte un consenso político al respecto.

El compañero Fabián Cassaniti vota a favor de solo publicar los padrones provisorios que haya enviado la justicia electoral. La norma aplicable en esta materia es la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298. Esta ley establece en su art. 5 que es de orden público, lo cual significa que no pueden los particulares integrantes de los órganos partidarios (en nuestro caso el CEN y ni el Congreso) resolver cuestiones diferentes a las que están expresamente reguladas en dicha ley. Luego, el art. 27 regula expresamente la problemática que se trata y dice: “El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado por los partidos políticos, o a su solicitud por la Justicia Federal. En el primer caso, actualizado y autenticado, se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera”. Con lo que concluyo que de acuerdo al art. 28 que establece “el derecho de inspección y fiscalización” de los padrones de parte de la justicia electoral, que no deben incluirse en el proceso aquellos padrones que no hayan pasado por este trámite, con fundamento en la legalidad del proceso

La compañera Silvia Frau quien vota a favor de no publicar padrones que no provengan de la justicia electoral fundamenta su voto amparándose en lo dispuesto por el art. 27 de la ley 23298, que establece que los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral.

El Comité Nacional no tiene un ordenamiento de fichas y al no tenerlo, los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral. Además el art. 2 del Reglamento dictado el 2 de noviembre de 2019 establece que están habilitados para participar los afiliados directos al Comité Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de fichas

de afiliación que lleve en CEN (ordenamiento inexistente) y de conformidad al art. 9 de la C.O.N que establece “En las localidades donde no haya Centro Socialista organizado ni Junta de Distrito, ni Junta Promotora, podrán los/as interesados/as solicitar la afiliación directa al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo cumplimentar todas las demás condiciones establecidas en esta Carta Orgánica”

El compañero Mario Romano vota en sentido coincidente a los compañeros Gallotti, Cassaniti y Frau manifestando: No existe un ordenamiento actualizado de fichas y al no haberlo, en base a lo dispuesto por el art. 27 de la ley 23298 y al art. 9 de la Carta Orgánica, los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral. Yendo al art. 2 del Reglamento dictado el 2 de noviembre de 2019 el mismo expresa claramente que están habilitados para participar los afiliados directos al Comité Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de fichas de afiliación que lleve en CEN (tal ordenamiento no existe) y de conformidad al art. 9 de la C.O.N. Ahora bien, estos interesados deben solicitar su afiliación directa al C.E.N y de ninguna manera se puede suplir una voluntad que en el caso no fue expresada dado que la carga le corresponde al afiliado. Tampoco sabemos si las personas que se dicen afiliados fallecieron, se afiliaron a otro partido o cualquier circunstancia similar habida cuenta de que al no ser un padrón actualizado y con intervención de la Justicia Federal Electoral (ello a los efectos del art. 27 de la ley 23298, cc y ss). Incorporar un padrón no venido de la Justicia Electoral (organismo de inspección y fiscalización) importaría una arbitrariedad y en ese sentido me inclino por lo antes expuesto. Asimismo, sostengo el seguir insistiendo ante la Justicia para que los otorgue tal como se realizó recientemente.

EL compañero Daniel Heredia vota en sentido coincidente a los compañeros Frau, Cassaniti, Gallotti, y Romano a favor de no publicar padrones que no provengan de la justicia electoral, fundamenta su voto amparándose en lo dispuesto por el art. 27 de la ley 23298, que

establece que los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral.

El art. 2 del Reglamento dictado el 2 de noviembre de 2019 establece que están habilitados para participar los afiliados directos al Comité Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de fichas de afiliación que lleve en CEN (ordenamiento inexistente) y de conformidad al art. 9 de la C.O.N que establece “En las localidades donde no haya Centro Socialista organizado ni Junta de Distrito, ni Junta Promotora, podrán los/as interesados/as solicitar la afiliación directa al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo cumplimentar todas las demás condiciones establecidas en esta Carta Orgánica”

Los compañeras/os Mariana López, Maximiliano Díaz y Fabián Medizza expresan: En el proceso de fundación y constitución de un partido político nacional, intervienen reglas y principios derivados de la naturaleza Federal del Estado argentino. Así, las Agrupaciones Políticas de carácter nacional, como el Partido Socialista, inician la formación del partido nacional integrado en un proceso de unificación federal por aquellos partidos de distrito cuyos reconocimientos operan previamente y posteriormente. Tal es el caso del Partido Socialista por lo que el registro de afiliados al partido no se encuentra en poder del Partido a nivel nacional, sino que es llevado, actualizado y fiscalizado por las distintas jurisdicciones. Dicho trabajo luego es volcado periódicamente (en general cada vez que se desarrolla el proceso de renovación de autoridades) a la estructura nacional que confecciona el padrón nacional de afiliados. En tal sentido, los padrones remitidos desde el Comité Ejecutivo Nacional a la Junta Electoral Nacional han surgido de la información que la Justicia Nacional Electoral ha brindado a cada federación o al Partido Nacional con motivo de un proceso de renovación de autoridades. Así, debe destacarse que la información no surge arbitrariamente de un listado confeccionado al azar sin fundamento documental. Por su parte, los padrones han sido

solicitados por esta misma Junta por medio de nota cursada por intermedio de la Presidencia y fueron informados por un canal oficial del Partido Nacional. Todo ello hace presumir, como regla, y en función del principio de la regularidad de los actos partidarios, que la información es fidedigna. Dicho carácter por su parte, puede ser controvertido en el proceso de depuración que se abre en el período de observaciones, lo que garantiza la correcta conformación final del padrón. En torno a la falta de personería política de los distritos en que se ha declarado la caducidad partidaria, debe señalarse que dicha sanción no produce la extinción del partido ni de sus afiliaciones pues la unidad socio-política indisoluble derivada de la asociación federal en un único y mismo partido nacional es considerada cuando el partido se encuentra en constitución, antes del reconocimiento de su personería jurídico política y del mismo modo cuando la pierde pero mantiene su vigencia como persona jurídica sin atributos de intermediación política. Esta situación obliga a sus autoridades a garantizar los derechos y poder superior del gobierno central partidario, debiendo respetarse la carta orgánica que institucionaliza sus competencias. Como derivación de esto, también se reconoce el derecho político de afiliación, a intervenir en las tareas de propaganda y proselitismo de todos los militantes del partido. La declaración de caducidad de su personería jurídico política no hace perder a la agrupación política de su carácter de persona jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actividades políticas con la sola excepción de su participación en los comicios a través de la oficialización de listas de candidatos propios. En esa línea argumental la CNE ha sostenido que “la circunstancia de que la agrupación se encuentre en estado de caducidad “no [la] priva [...] de las afiliaciones que entonces registraba” las que subsistan actualmente en los términos de los artículos 25 bis y 25 ter de la ley 23.298” (Expte. N° FTU 66045/2002/5/CA1). En esa inteligencia, y por imperio de los principios de la más amplia participación y *pro homine*, impera la

subsistencia de las afiliaciones de los distritos que han perdido la personería jurídica todo lo cual nos impone garantizar la participación de quienes, en su calidad de afiliados, son parte del cuerpo sociológico del Partido Socialista Nacional y gozan de los derechos políticos activos y pasivos. Por esos motivos consideramos que debe publicarse la totalidad de los padrones de los distritos cuya información ha suministrado la Justicia Nacional Electoral y de aquellos que fueran informados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El compañero Oscar Pieroni voto, entendiendo que debe facilitarse que todos los compañeros afiliados se expresen, puedan elegir y ser elegidos como la carta orgánica lo marca, incluso aquellos donde no tenemos personería

Por otra parte, claramente la RESOLUCIÓN DEL C.E.N. REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES establece en su punto 2

2º: En los Distritos electorales donde no tiene personería vigente el Partido Socialista, están habilitados para participar del comicio los afiliados directos al Comité Ejecutivo Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación que lleve el C.E.N., de conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Carta Orgánica Nacional.

Los padrones en debate fueron enviados por el CEN, lo que ni siquiera merecería evaluación de esta Junta, ya que solamente cumplimos con las instrucciones que nos fueran dadas, lo contrario es desoír esas instrucciones, por tanto deben incluirse

No siendo para más, se cierra la sesión labrando la presente acta para debida constancia siendo las 23,15hs.